

ACUERDO 022/SO/30-04-2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, BOLETAS SOBRAINTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COE:	Comisión de Organización Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero
OPL:	Organismos Públicos Locales
PEO 2023-2024	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
REGLAMENTO DE COMISIONES SECRETARÍA EJECUTIVA	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

A N T E C E D E N T E S

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 14 de diciembre de 2023, 28 de febrero y 17 de abril de 2024, el Consejo General aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral con y sin emblemas a utilizarse en el PEO 2023-2024 en territorio nacional y para voto anticipado, mediante acuerdos 131/SO/14-12-2023, 029/SO/28-02-2024 y 093/SE/17-04-2024.

3. El 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 14 de noviembre del 2024, el Consejo General de IEPC Guerrero, declaró la firmeza de las elecciones y la conclusión del PEO 2023-2024.

5. El 14 de enero del 2025, mediante acuerdo 001/SE/14-01-2025 el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Programa Operativo Anual 2025, el cual consideró el análisis de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.

6. El 20 de febrero del 2025, la COE aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 002/COE/SO/20-02-2025, por el que se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 27 de febrero del 2025, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 011/SO/27-02-2025 aprobó realizar el análisis muestral de votos nulos del PEO 2023-2024.

8. El 11 de abril, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización se presentó la propuesta de creación de la Guía de Destrucción del material electoral utilizado en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinando la remisión del documento a la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.

9. El 25 de abril de 2025, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que se emitió el Dictamen Técnico Número 008/CENI/SO/25-04-2025, por el que determinó la viabilidad de la Guía de Destrucción del material electoral utilizado en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

10. El 25 de abril de 2025, se presentó en la Cuarta Sesión Ordinaria de la COE, el Informe 008/COE/SO/25-04-2025 relativo al análisis muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 25 de abril de 2025, la Comisión de Organización Electoral, en su Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de acuerdo 004/COE/SO/25-04-2025, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Fundamentación y Motivación.

1. Competencia.

COE.

I. La Comisión de Organización Electoral es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de acuerdo 004/COE/SO/25-04-2025, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y demás documentación del PEO 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracciones I y X, y 17 fracción VI del Reglamento de Comisiones.

Consejo General.

II. El Consejo General, es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y demás documentación del PEO 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 376 de la LIPEEG y 434 párrafos 1 y 3 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno.

CPEUM.

III. Que los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; en correlación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

V. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CPEG.

VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

LGIPE.

VIII. Que con fundamento en el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentran: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

IX. Conforme al artículo 216, incisos a) y c) de la LGIPE, los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que esta debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

X. El artículo 269, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, prevé que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente entre otras la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

LIPEEG.

XI. Que el artículo 89 de la LIPEEG dispone que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

XII. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.

XIII. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

XV. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al IEPC Guerrero imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XVI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII, LXV y LXXVI de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del INE;
- Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
- Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el INE y el IEPC Guerrero.;
- Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XVII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XVIII. Que la fracción VII del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la COE.

XIX. Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, es atribución de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XX. Que el artículo 205 bis, fracción XV, de la LIPEEG, dispone que la DEOE, tiene entre sus atribuciones coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.

XXI. Que el artículo 308 de la LIPEEG dispone que para la emisión del voto, el Consejo General, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el INE.

Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y Ayuntamientos, contendrán:

- I. Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección de que se trate;
- II. Cargo para el que se postulan a los candidatos o candidato (sic);
- III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos, candidatos independientes y comunes que participen con candidatos propios, en coalición, en la elección de que se trate;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo por municipio o distrito, según corresponda.
- V. Apellidos paterno, materno y nombre completo de los candidatos o candidato (sic);
- VI. En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional;
- VII. En el caso de la elección de Ayuntamiento, un solo espacio para la planilla de candidatos y para la lista de regidores de representación proporcional;
- VIII. En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido y candidato;
- IX. Las firmas impresas del Presidente y del Secretario General del Consejo General;
- X. Espacio para candidatos o fórmulas no registradas: y
- XI. Espacio para candidatos independientes.

Las boletas para la elección de diputados, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos para diputados de representación proporcional.

Las boletas para la elección de Ayuntamientos, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que le corresponda de acuerdo al porcentaje de votación en la última elección de diputados.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y sólo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.

Queda prohibido incluir en las boletas las fotografías, imágenes o siluetas de los candidatos registrados, por constituir un acto de proselitismo electoral el día de la jornada electoral.

XXII. Que el artículo 309 de la LIPEEG, dispone que las características de la documentación y materiales electorales, deberán establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

XXIII. Que el artículo 318 de la LIPEEG señala que las disposiciones que se refieren en este Capítulo sólo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el INE le delegue la función, en dicho caso, el IEPC Guerrero atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del INE. En el supuesto de que las disposiciones de este capítulo se opongan a los lineamientos generales prevalecerán estos últimos.

XXIV. Que el artículo 319 de la LIPEEG señala que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

XXV. Que los artículos 372 y 376 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los consejos distritales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias, para que dentro de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General, los sobres que contienen la documentación de

la elección de Ayuntamientos, diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y de Gobernatura del Estado a que se refiere el artículo 341 de esta Ley, el cual los tendrá en depósito hasta la conclusión del proceso electoral. Hecho esto, a la conclusión del proceso electoral, el Consejo General procederá a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo; acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos.

XXVI. Que el artículo 341 de la LIPEEG dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla con la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. Se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

RE.

XXVII. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXVIII. El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), del RE clasifica la documentación electoral en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

XXIX. El artículo 434 del RE establece que el Consejo General deberá aprobar la destrucción debiendo precisar los documentos objeto de la destrucción entre los que se encuentran los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente y aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado y prever que se realice bajo estricta supervisión, observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje. Finalmente, que deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del respectivo PEO 2023-2024, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

XXX. El artículo 435 del RE determina las acciones que el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral.

XXXI. Que, conforme a lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

XXXII. Que el artículo 437 del RE detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.

XXXIII. El artículo 438 del RE establece que, en caso de que en la Entidad Federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclaje de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la Entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXXIV. Que el artículo 439 del RE dispone que el Instituto y los OPL deberán informar a las instancias administrativas correspondientes en caso de que obtuviera recursos en la destrucción de la documentación electoral por el reciclaje de papel.

XXXV. El artículo 440, numerales 1 y 2, del RE dispone que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del reglamento en comento y a los formatos de su Anexo 16.1. Asimismo, que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:

- ✓ Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- ✓ Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

XXXVI. Que el artículo 440, numeral 3 del RE establece que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

XXXVII. Que el anexo 16 del referido RE, establece que el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral al término de los procesos electorales, se conforma de las siguientes etapas: preparación de la documentación a destruir, extracción

de documentación de cajas paquetes electorales, separación de artículos de oficina, conservación de documentación para análisis aprobados por el Consejo General, cierre de cajas y bolsas, cierre y apertura de bodega, carga de vehículos con la documentación a destruir, traslado de la documentación a las instalaciones de la empresa designada para la destrucción, supervisión y registro de avances de la misma.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

XXXVIII. De conformidad con lo establecido en la LIPEEG y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el PEO 2023-2024; supuesto que ya sea presentado.

XXXIX. Es necesario que el Consejo General apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes del PEO 2023-2024, que se encuentre en la bodega central, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 372 y 376 de la LIPEEG y 434 párrafos 1 y 3 del RE, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.

XL. Que el anexo 16 del referido RE, establece que el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral al término de los procesos electorales, se conforma de las siguientes etapas: preparación de la documentación a destruir, extracción de documentación de cajas paquetes electorales, separación de artículos de oficina, conservación de documentación para análisis aprobados por el Consejo General, cierre de cajas y bolsas, cierre y apertura de bodega, carga de vehículos con la documentación a destruir, traslado de la documentación a las instalaciones de la empresa designada para la destrucción, supervisión y registro de avances de la misma.

XLI. Las boletas y los documentos electorales utilizados en el PEO 2023-2024, cumplieron la función indispensable de dar certeza en los Consejos distritales, así como para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones.

XLII. El papel de las boletas electorales y las actas contaron con medidas de seguridad, con lo que el IEPC Guerrero dio más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.

XLIII. El procedimiento de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

XLIV. El IEPC Guerrero es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las boletas, papeletas y el resto de la documentación bajo procedimientos ecológicos no

contaminantes, relacionados con el reciclaje del papel. Esto es, que el resultado final del reciclaje, consista en la producción de papel o sus derivados.

XLV. La guía deberá de contemplar claramente la Documentación objeto de destrucción, y la Documentación que no deberá destruirse, en este último supuesto deberá de considerarse la integración de expedientes de cómputo los cuales pueden cambiar cada proceso, derivado de las modalidades de voto como se mencionó anteriormente el voto anticipado, de esta manera se evitan errores en el desarrollo de las actividades.

XLVI. La Guía deberá sistematizar y agrupar los criterios señalados en los artículos 434 al 440 del RE y el anexo 16 los cuales se encuentran dispersos, agregándole además los responsables de las actividades junto con las actividades internas para poder llevar a cabo el procedimiento de destrucción. Asimismo se deberán de desarrollar cada una de las etapas del procedimiento de destrucción, las cuales contempla actividades previas; actividades de preparación de la documentación; actividades de entrega y traslado; actividades posteriores a la entrega.

XLVII. Que dentro de las actividades incorporadas en la Guía se consideran las actividades previas, para el procedimiento de destrucción, que serán las siguientes:

Actividades Previas

Las actividades que se desarrollarán dentro de la etapa de actividades previas, serán las siguientes:

1. Aprobar el Acuerdo de destrucción.
2. Elaborar el calendario de actividades relativas a las etapas previas, de preparación de la documentación, de entrega y traslado y posteriores a la entrega; el cual se presentará en la COE en la siguiente sesión ordinaria.
3. Elaborar la solicitud para el Comité de Archivo, sobre la valoración de la diversa documentación utilizada en el Proceso Electoral.
4. Adquirir elementos necesarios para la preparación de la documentación.
5. Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes y realizar los trámites correspondientes.
6. Confirmar con las empresas que se encargarán de destruir la documentación, las fechas, los horarios y los tiempos de destrucción de la documentación electoral.

7. El Comité de Adquisiciones con acompañamiento de la DEOE, visitarán a las empresas que se encargará de destruir la documentación, para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad, entre las que se encuentren: ubicación de la empresa; capacidad técnica para la destrucción dentro de las instalaciones de la empresa mediante procesos ecológicos; medidas de control y acceso a la planta y medidas de seguridad al exterior e interior de las instalaciones.

8. Coordinar con la empresa o institución seleccionada el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del IEPC Guerrero o, de ser preciso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.

9. La DEOE coordinará con las otras áreas del IEPC Guerrero para que se realice la preparación de la documentación que entregarán y sea remitida a la bodega electoral días antes de la entrega a la empresa contratada, a efecto de que en su momento se integre al lote para su destrucción. Resulta muy importante señalar que únicamente se pueden entregar artículos de papel, por lo que deberán retirar cualquier elemento de algún material diferente (metálico o plástico).

10. La DEOE realizará una plática de cada una de las actividades que se van a realizar en cada una de las etapas de la destrucción.

11. Recibir los recursos presupuestados y adquirir los insumos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.

12. Invitar con anticipación de 72 horas antes, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslados y destrucción de la documentación, mediante oficio a las Consejeras y el Consejero Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos y la representación de los pueblos y comunidades indígenas y representación del pueblo afroamericano que integran el Consejo General, y en su caso así como a representaciones de medios de comunicación.

13. Invitar al Órgano interno de control para que acudan al acto de apertura de bodega e inicio de preparación traslado y destrucción de la documentación.

Actividades de preparación de la documentación.

Las actividades que se desarrollarán dentro de la etapa de actividades de preparación de la documentación, son las siguientes:

1. Abrir la bodega distrital en presencia de las personas invitadas que hayan acudido al evento, misma que debe ser mostrada a los integrantes las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, a los representantes de partidos políticos y la representación de los pueblos y comunidades indígenas y la representación del pueblo afroamericano; quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Se comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.
3. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
 - a) Se designará a una persona para que coordine los trabajos.
 - b) Realizar con cuidado la apertura de las cajas paquete al momento de la preparación de la documentación, toda vez que estas recibirán un procedimiento de limpieza para su conservación.
 - c) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. Se tendrá cuidado en solo integrar papel, por lo que cualquier artículo diferente deberá separarse. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico o se sujetarán con rafia en block de 40 cm aproximadamente.
 - d) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el IEPC Guerrero.
 - e) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocarlas en cajas o bolsas o sujetas con rafia.
 - f) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización del estudio de votos nulos. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido, así como los expedientes de los cómputos distritales de las Elecciones Ayuntamientos y de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en cumplimiento de los artículos 370, 371, 372, 374, 375 y 376 de la LIPEEG.

En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

g) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral o trasladar los blocks de votos o boletas, y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

h) Previo a la entrega se recibirá en la bodega la documentación de otras áreas del IEPC Guerrero, una vez que sea analizada y en su caso aprobada por el Comité de Archivo del IEPC Guerrero, al no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico.

i) Con la finalidad de determinar la cantidad y características de los vehículos con caja seca (cerrados), así como de la cantidad de personas que se ocupan para realizar las maniobras de carga y descarga de la documentación, se realizará el cálculo en peso y volumen de la documentación objeto de destrucción, mismo que se informará a la empresa.

j) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

k) El personal de la oficialía electoral elaborará el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante blocks de votos o boletas, cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega y el nombre y firma de los funcionarios electorales, del órgano Interno de Control, las representaciones de los partidos políticos, representación de los pueblos y comunidades indígenas y representación del pueblo afroamericano, que lo decidan durante estos actos.

Actividades de entrega y traslado:

1. Recibir al conductor del vehículo que realizará la recolección de la documentación.

2. La persona designada para coordinar los trabajos deberá llevar un control estricto de los blocks de boletas, cajas y/o bolsas que contiene la documentación que salga de la bodega.

3. Entregar y cargar los blocks que contienen votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes, así como las sobrantes del conteo, sellado y enfajillado y las cajas o bolsas de la demás documentación electoral del proceso electoral autorizada por

el Comité de Archivo (copias o no utilizada en casilla el día de la jornada). Posteriormente se cargará la documentación que cause baja de otras áreas del IEPC Guerrero.

4. Llevar el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo de las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo colocando sellos de papel donde firmarán las Consejerías del Consejo General presentes y del funcionario responsable del IEPC Guerrero, las representaciones de partidos políticos y la representación de los pueblos y comunidades indígenas y representación del pueblo afroamericano, que lo decidan.

Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

5. Se comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.

6. Personal de la Oficialía Electoral elaborará un recibo de entrega recepción de la documentación electoral, la cual será firmada por el conductor del vehículo que realizó la recolección y por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y el personal de Oficialía Electoral.

7. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

8. Se procurará que los gastos generados del traslado y destrucción de la documentación sean responsabilidad exclusiva de la empresa.

9. Acompañar al vehículo desde su salida de la bodega hasta el centro de acopio donde se concentrará la documentación.

10. Verificar por parte de los funcionarios del IEPC Guerrero, y las Consejerías Electorales, representantes de los partidos políticos, representación de los pueblos y comunidades indígenas y la representación del pueblo afroamericano que asistan; la destrucción de la documentación electoral.

11. Llevar cada día el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente (Anexo 16.1 Formato 3 del RE) y remitir a la DEOE.

12. Mantener informadas a las autoridades del Instituto sobre el desarrollo de la destrucción de la documentación

13. Personal de la oficialía electoral elaborará las actas correspondientes de la entrega y traslado, en donde al menos contendrá la hora de apertura y cierre de la bodega; el número resultante de blocks de boletas, cajas o bolsas con documentación; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, del Órgano Interno de Control, Representantes de los Partidos Políticos, Representación de los Pueblos y Comunidades indígenas y la Representación del Pueblo Afromexicano durante estos actos.

Actividades posteriores a la entrega:

1. Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al IEPC Guerrero una constancia o certificado en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclaje.

2. Publicar en la página web institucional la constancia o certificado expedido por la empresa recicladora.

3. Elaborar un informe final pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación; traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, Consejeras y Consejero del Consejo General, representantes de partidos asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; así como recursos económicos utilizados en el mismo.

4. Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del IEPC Guerrero una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General.

XLVIII. Que es necesario que se apruebe por el Consejo General y que se incluya en la destrucción otra documentación electoral del PEO 2023-2024, que a la fecha se encuentre en la bodega electoral, una vez que la misma sea analizada y en su caso aprobada por el Comité de Archivo del IEPC Guerrero, al no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico.

XLIX. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que genere la comunicación correspondiente a las áreas, con la finalidad de que se incluya otra documentación, una vez que sea analizada y en su caso aprobada por el Comité de Archivo del IEPC Guerrero, al no contar con valores primarios y carecer de valor

archivístico, para que pueda ser desincorporada de acuerdo a la normatividad vigente y sea remida días previos a la destrucción a la bodega electoral, a efecto de que en su momento se integre al lote para su destrucción.

L. Es necesario que este Consejo General autorice la destrucción de votos nulos de la muestra, dado que ya se concluyó el estudio de análisis de votos nulos aprobado por el Consejo General podrán destruirse dichas boletas.

LI. Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este acuerdo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes con motivo de algún requerimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para atender las carpetas de investigación o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, o en su caso la devolución realizada por INE, deberán ser destruidos con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo, así como en la Guía, y se instruya a la DEOE que informe a la COE de las fechas en que se llevará a cabo la destrucción. Asimismo, en el proceso de destrucción podrá incluirse cualquier otra documentación electoral que haya sido aprobada por el Comité de Archivo del IEPC Guerrero.

Si se recibe cualquier otra documentación electoral (sin que haya de por medio o no se cuenten con boletas o votos para destruir) fuera de los plazos señalados en este acuerdo, que haya sido aprobada por el Comité de Archivo del IEPC Guerrero, podrá optarse, a partir de la suficiencia presupuestal con la que se cuente, podrá ser resguardada hasta el próximo proceso electoral, siempre y cuando, no comprometa el resguardo de la documentación y materiales electorales de 2027 o se podrá proceder conforme al procedimiento de desincorporación establecido en las normas administrativas del IEPC Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la CPEUM; 124, 125 y 128, de la CPEG; artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la LIPEEG; 149, 434, 165, 434 y 440 del RE, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y, así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción otra documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que a la fecha se encuentre en la bodega electoral, una vez que sea analizada y en su caso,

aprobada por el Comité de Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico, misma que se relaciona (de manera enunciativa, más no limitativa) como referencia en el anexo 1, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la Guía para la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 2 y forma parte integrante del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que genere la comunicación correspondiente a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de que se incluya otra documentación, una vez que sea analizada y en su caso aprobada por el Comité de Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico, pueda ser desincorporada de acuerdo a la normatividad vigente y sea remida días previos a la destrucción a la bodega electoral, a efecto de que en su momento se integre al lote para su destrucción.

QUINTO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, la Comisión de Organización Electoral presentará un informe final al Consejo General.

SEXTO. Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este Acuerdo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes con motivo de algún requerimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para atender averiguaciones previas o carpetas de investigación o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, o en su caso la devolución realizada por Instituto Nacional Electoral, deberán ser destruidos, con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo, así como en la Guía, y se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que informe a la Comisión de Organización Electoral de las fechas en que se llevará a cabo la destrucción. Asimismo, en el proceso de destrucción podrá incluirse cualquier otra documentación electoral que haya sido aprobada por el Comité de Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Si se recibe cualquier otra documentación electoral (sin que haya de por medio o no se cuenten con boletas o votos para destruir) fuera de los plazos señalados en este acuerdo, que haya sido aprobada por el Comité de Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, podrá optarse, a partir de la suficiencia presupuestal con la que se cuente, para resguardarla hasta el próximo proceso electoral, siempre y cuando, no comprometa el resguardo de la documentación y materiales electorales de 2027 o se podrá proceder conforme al procedimiento de desincorporación establecido en

las normas administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. La Guía para la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, estará vigente hasta que se emita la Guía para el próximo proceso electoral y sólo será aplicable cuando éste de por medio votos o boletas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral CC. Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ